

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG

Lima, 25 de noviembre de 2022

VISTOS: El Informe N° 000671-2022-INVERMET-OGAF-OGRH emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000673-2022-INVERMET-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 000073-2022-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000609-2022-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera;

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "*g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1 de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y pos-natal de la trabajadora gestante, prescribe que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o talmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Decreto Supremo que Reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante y modificatorias, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, además, en los artículos 5 y 7 del citado Decreto se menciona que la trabajadora gestante puede optar por diferir en todo o en parte el goce del descanso pre natal, en cuyo caso el número de días naturales diferidos se acumulará al período de descanso post natal, para lo cual deberá presentar el informe médico que certifique que la postergación del descanso pre natal no afectará de ningún modo a la trabajadora gestante o al concebido; que la decisión del aplazamiento del descanso prenatal no requiere aceptación ni aprobación del empleador, y que el ejercicio del descanso postnatal se inicia el día del parto;

Que, en esa línea el artículo 69 del Capítulo III - Descansos, Permisos y Licencias del Reglamento Interno de Servidores Civiles del INVERMET aprobado mediante Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP establece las licencias con goce de haber, siendo entre ellas; *“Por descanso pre y post natal de la servidora gestante, regulado por Ley N° 26644 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias”*;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000449-2022-INVERMET-OGAF-OGRH, señaló que la servidora Nohelia del Carmen Figueroa Ventura, ha cumplido con remitir los documentos necesarios, concluyendo que es procedente la licencia de maternidad a favor de la citada servidora, por un período de noventa y siete (97) días consecutivos, desde el 26 de septiembre del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo en consideración la vigencia de su contrato;

Que, con Memorando N° 000609 -2022-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000073-2022-INVERMET-OGAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que se emita el acto resolutorio que conceda la licencia con goce de haber por gravedad a la mencionada servidora, con eficacia anticipada;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y pos-natal de la trabajadora gestante; Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Decreto Supremo que Reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante; y, el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de licencia

Otorgar licencia con goce de haber por gravidez (post natal) a la servidora **NOHELIA DEL CARMEN FIGUEROA VENTURA**, Especialista Legal en Contrataciones y Ejecución Contractual, por noventa y siete (97) días, con eficacia anticipada del 26 de setiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución a la servidora **NOHELIA DEL CARMEN FIGUEROA VENTURA**, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**CESAR HILARIO MANCILLA AGUILAR
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**